...الله.. له

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1957

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo R 513 V.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 513 DTV, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo R 513 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida

47 CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

«Lamborghini». Marca Modelo R 513 V Ruedas. «S + L + H, S.p.A., Treviglio», Ber-Fabricante ..... gamo (Italia). Lamborghini, modelo 983, Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. Motor: Denominación Combustible empleado

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C V)	Velocidad (rpm)		Consumo espe-	Condiciones atmosféricas		
	Motor:	Toma de fuerza	cilico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (* C)	Presión (mm. Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	43,3	2.000	549	202	24	711
Datos referidos a condiciones atmos- féricas normales	47,0	2.000	549	-	15,5	760

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

1958

ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.392, interpuesto contra este Departamento por doña María Inmaculada Piera Vidagany y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de julio de 1989 por la Sección Quinta

de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.392, promovido por doña María Inmaculada Piera Vidagany y otros, sobre concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de reposición formulado por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarilas y Carmona, en nombre y representación de los que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 27 de octubre de 1007. 1987, que resolvió definitivamente el concurso de méritos y traslado convocado por Ordea de 23 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1959

ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone ORDEN de 12 de dicientore de 1767 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1986, interpuesto contra este Departamento por don Mauricio Martín Seco.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6.º) en el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1986, promovido por don Mauricio Martín Seco, sobre jubilación forzosa del recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-adminisrativo interpuesto por don Mauricio Martín Seco contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Martín Seco contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 17 de junio de 1985, que declaró la jubilación forzosa por edad del demandante y que fue confirmada en reposición por la de 27 de noviembre siguiente, debemos anular y anulamos esta segunda resolución sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la petición alternativa de indemnización hecha en el recurso de reposición, dio declaró la subsecuencia con consecuencia de consecuen Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha petición por corresponder su resolución al Consejo de Ministros ante el cual puede el recurrente deducir tal petición, que, en consecuencia, queda imprejuzgada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas, sin imposición de las costas de este proceso.»

que comunico a VV. II. Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1960 RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 1/516/88, tramitado ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios (Cantabria), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Consejo de Ministros por el que no se toma en consideración la solicitud de Villaverde de Trucios (Cantabria) para la celebración de un referêndum municipal, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/516/88 de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.